

RAD. 007 2012 00781 00

AUTO No. 8007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

De conformidad con el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora **ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO** quien cuenta con la facultad de desistir conforme al poder visible a folio 1 C.1, solicita se ordene el levantamiento de las **MEDIDAS DE EMBARGO** decretadas dado que con los descuentos ya realizados hasta la fecha cubren la totalidad de la obligación, al ser procedente dicha petición, el despacho ordenara la cancelación de la medida cautelar del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal, ante el **BATALLON PICHINCHA/ MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECCIÓN DE PERSONAL** del demandado **JUAN CARLOS MOLINA MOSQUERA**, decretada mediante auto 822 de fecha 26 de febrero de 2.013 (Fl. 6 C.2) y comunicada por oficio 230 del 26 de febrero de 2.013 (Fl. 7 C.2)., de conformidad al artículo 597 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- **CANCELAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal, ante el **BATALLON PICHINCHA/ MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECCIÓN DE PERSONAL** del demandado **JUAN CARLOS MOLINA MOSQUERA**, decretada por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante auto 822 de fecha 26 de febrero de 2.013 (Fl. 6 C.2) y comunicada por oficio 230 del 26 de febrero de 2.013 (Fl. 7 C.2). Por secretaría librese el oficio de rigor.

2.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del C.G.P., dada la manifestación realizada por la parte actora, que con los descuentos realizados hasta la fecha cubren la totalidad de la obligación, y una vez entregados dichos dineros solicita la terminación del proceso de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

3.- **REQUERIR** al **JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que de forma **inmediata** de cumplimiento a lo ordenado por auto 7589 de fecha 06 de octubre de 2.017, remitida por correo electrónico el día 24 de octubre de 2.017, a través del **GRUPO TECNOLOGIA OFICIONA APOYO JUZGADOS EJECUCION SENTENCIAL CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Una vez se acredite la transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta del despacho, se ordenara el pago por cuenta de la liquidación del crédito y las costas previa deducción de los depósitos ya pagados por valor de **\$818.674.00** (Fl.40 C.1).

4.- Una vez el juzgado de origen, realice y se acredite la transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta del despacho, se resolverá respecto de la **TERMINACION DEL PROCESO** de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>191</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>27 OCT 2017</u>
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA	

S1
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 006 2016 00714 00
AUTO No. 8006
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

De conformidad con el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** quien cuenta con la facultad conforme al poder visible a folio 1 C.1, petición coadyuvada por el demandado **HECTOR VALENCIA LOZANO** presentan escrito solicitando se ordene el levantamiento de la **ORDEN DE DECOMISO** del vehículo de placa **HDY204** al ser procedente dicha petición, el despacho ordenara la cancelación de la orden de Decomiso librada sobre el vehículo en mención enviada a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, POLICIA NACIONAL/SIJIN**, y al parqueadero **CALIPARKING MULTISER**.

De conformidad con lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- **CANCELAR** la orden librada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** comunicada mediante oficio 4093 y 4094 de fecha 30 de noviembre de 2.016 (FI.11, 12 y 13 C.2) oficios remitidos a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, POLICIA NACIONAL/SIJIN**, en los cuales se les informó el decretó del **DECOMISO** del vehículo de placa **HDY204**, en virtud de la petición elevada por las partes. Por secretaría librese los oficios, para que sean entregados al demandado **HECTOR VALENCIA LOZANO**.

Indíquesele a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, que la medida judicial de **EMBARGO** sobre el vehículo de placa **HDY204**, comunicada mediante oficio 3707 del 01 de noviembre de 2.016 continua **VIGENTE**.

2.- Ahora bien, la **POLICIA NACIONAL/SIJIN** mediante oficio 1698 de fecha 17 de octubre de 2017 informa de la inmovilización del vehículo, y aporta el inventario del parqueadero **CALIPARKING MULTISER**, (FI. 27/28 C.2). En consecuencia **LÍBRESE** oficio al parqueadero, informando del levantamiento de la orden de decomiso del vehículo placa **HDY204** para que sea entregado al demandado **HECTOR VALENCIA LOZANO**.

3.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 27 OCT 2017

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

RAD. 007 2013 00137 00

AUTO No. 7999

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto interlocutorio No. 4677 de fecha 08 de octubre de 2.013, dirigido al **JUEZ PROMISCO** **MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE** para que **ordene a quien corresponda** lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-842853. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 005 2015 01365 00

AUTO No.8001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-3533 de fecha 02 de octubre de 2.017, procedente de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle del Cauca, a través del cual informa que la cédula de ciudadanía y los nombres enunciados en dicho oficio no corresponde a esa seccional. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 011 2007 00720 00

AUTO No. 7998

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agréguese a los autos para que obre y conste la respuesta procedente del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, a través del cual informa que renuncia al cobro del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 3383 de fecha 15 de agosto de 1990 de la Notaria 8 Civil del Circuito de Cali, toda vez que dicha obligación ya fue cancelada y que el gravamen que aquí se pretende cobrar es el constituido mediante escritura pública No. 1174 de fecha 25 de abril de 1991 de la Notaria 5 del Circuito de Cali, el cual se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria No. 370-342074.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00771 00
AUTO No. 7991
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 265 a 272 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentran ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y a lo ordenado en el auto mandamiento de pago y no se tiene en cuenta la liquidación que se encuentra en firme (Fl. 84/85 C.2).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION TOTAL DEL CREDITO					
PRETENSIONES					
CONCEPTO	VALOR	INTERESES APROBADOS FL. 84	FECHA LIQUIDACION DE INTERESES	VALOR INTERESES	SUBTOTAL
CAPITAL 1	\$ 10.000.000,00	\$ 4.600.800,00	01-09-2013 AL 30-09-2017	\$ 10.968.533,00	\$ 25.569.333,00
CAPITAL 2	\$ 2.000.000,00	\$ 920.160,00	01-09-2013 AL 30-09-2017	\$ 2.193.707,00	\$ 5.113.867,00
CAPITAL 3	\$ 1.000.000,00	\$ 408.673,00	01-09-2013 AL 30-09-2017	\$ 1.096.853,00	\$ 2.505.526,00
CAPITAL 4	\$ 3.416.000,00	\$ -		\$ -	\$ 3.416.000,00
CAPITAL 5	\$ 360.000,00	\$ -		\$ -	\$ 360.000,00
CAPITAL 6	\$ 360.000,00	\$ -		\$ -	\$ 360.000,00
CAPITAL 7	\$ 360.000,00	\$ -		\$ -	\$ 360.000,00
CAPITAL 8	\$ 360.000,00	\$ -		\$ -	\$ 360.000,00
CAPITAL 9	\$ 360.000,00	\$ -		\$ -	\$ 360.000,00
CAPITAL 10	\$ 360.000,00	\$ -		\$ -	\$ 360.000,00
CAPITAL 11	\$ 360.000,00	\$ -		\$ -	\$ 360.000,00
CAPITAL 12	\$ 360.000,00	\$ -		\$ -	\$ 360.000,00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN					\$ 39.484.726,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$39.484.726.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

RAD. 027 2014 00464 00

AUTO No. 8000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste la copia del acta de acuerdo de pago, suscrito entre los demandados y el ejecutante Conjunto Residencial Portal de las Casas II, el cual es allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00421 00

AUTO No. 8002

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obren y consten las copias de los recibos de consignación efectuados por el demandado en el Banco Av Villas de la cuenta del ejecutante Conjunto Residencial Portal de las Casas II, los cuales son allegados por la apoderada judicial de la parte actora. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DA

RAD. 013 2016 00627 00
AUTO No. 7982
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 27 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$9.360.000.00 M/CTE.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cali, 27 de Octubre de 2017
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00086 00

AUTO No. 7987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 95/96 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$39.906.980.05 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

27 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

RAD. 003 2016 00419 00

AUTO No. 7984

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 48/49C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$35.291.784.88 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 015 2015 00063 00

AUTO No. 7983

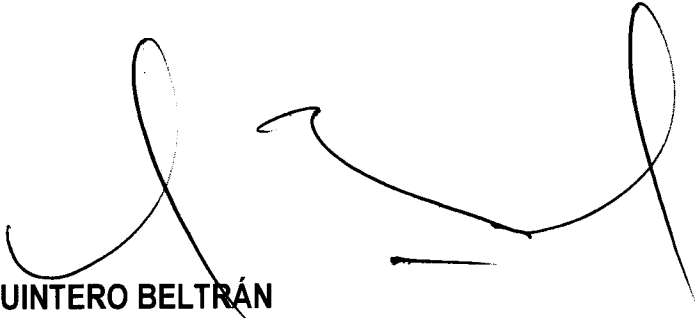
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 54 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$28.106.228.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

RAD. 021 2014 00880 00

AUTO No. 7985

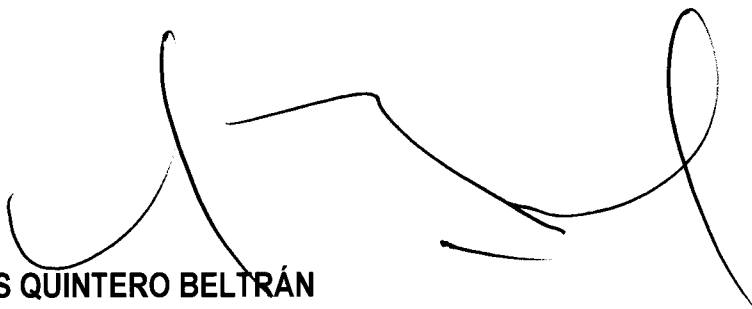
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 83 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$5.132.780.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
CIVIL
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00292 00
AUTO No. 7989
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 91 a 137 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que a las agencias y costas liquidadas dentro del proceso de Restitución de bien inmueble se le liquidan intereses los cuales no están ordenados en el auto mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2.011, al ordenar en el literal m) liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde que se hizo exigible el pago de cada uno de los cánones de arrendamiento. (Fl. 3 C.1) y la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CONCEPTO	VALOR	FECHA INTERESES MORATORIOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
Renta Diciembre de 2003	\$ 550.000,00	01-12-2003 AL 04-09-2017	\$ 1.924.434,00	\$ 2.474.434,00
Renta enero de 2004	\$ 550.000,00	01-01-2004 AL 04-09-2017	\$ 1.912.390,00	\$ 2.462.390,00
Renta febrero de 2004	\$ 550.000,00	01-02-2004 AL 04-09-2017	\$ 1.900.400,00	\$ 2.450.400,00
Renta marzo de 2004	\$ 550.000,00	01-03-2004 AL 04-09-2017	\$ 1.888.409,00	\$ 2.438.409,00
Renta abril de 2004	\$ 550.000,00	01-04-2004 AL 04-09-2017	\$ 1.876.364,00	\$ 2.426.364,00
Renta mayo de 2004	\$ 550.000,00	01-05-2004 AL 04-09-2017	\$ 1.864.320,00	\$ 2.414.320,00
Renta junio de 2004	\$ 550.000,00	01-06-2004 AL 04-09-2017	\$ 1.852.330,00	\$ 2.402.330,00
Renta julio de 2004	\$ 550.000,00	01-07-2004 AL 04-09-2017	\$ 1.840.344,00	\$ 2.390.344,00
Renta agosto de 2004	\$ 550.000,00	01-08-2004 AL 04-09-2017	\$ 1.828.468,00	\$ 2.378.468,00
Renta septiembre de 2004	\$ 550.000,00	01-09-2004 AL 04-09-2017	\$ 1.816.694,00	\$ 2.366.694,00
Renta octubre de 2004	\$ 257.000,00	01-10-2004 AL 04-09-2017	\$ 848.892,00	\$ 1.105.892,00
Agencias en derecho y costas liquidadas proceso de Restitucion de bien Inmueble	\$ 709.892,00		\$ -	\$ 709.892,00
TOTAL ADEUDADO				\$ 26.019.937,00

VER LIQUIDACIONES FL 140 A 161 C.1

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$26.019.937.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 023 2016 00605 00
AUTO No. 7996
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 127 a 132) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$41.257.878.00 M/CTE.**, como quiera que los gastos procesales por **\$785.000.00** no se encuentran ordenados en el auto mandamiento de pago y las agencias en derecho por **\$6.000.000.00**, se encuentran incluidas en la liquidación de Costas aprobadas a folio 123/124 C.1.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo Ejecución Civil
Municipal
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 034 2015 00583 00

AUTO No. 7995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- REQUERIR a la **SECUESTRE EVELIN MURIEL CASTAÑO**, a fin de que le rinda cuentas sobre su gestión respecto de los bienes muebles embargados y secuestrados en cumplimiento al Despacho Comisorio No. 105, diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía Urbana 2 Categoría Casa de Justicia de Agua Blanca, so pena de ser excluido de la lista del cargo conforme al numeral séptimo del artículo 50 del C.G.P. por secretaria librese el respectivo oficio.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

27 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
27 de Octubre de 2017

RAD. 034 2015 00583 00
AUTO No. 7993
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 74 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR		\$ 5.000.000,00									
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO		27-may-15									
DIAS		3									
TASA EFECTIVA		29,06									
FECHA DE CORTE		30-sep-17									
DIAS		0									
TASA EFECTIVA		32,97									
TIEMPO DE MORA		843									

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES MES
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 118.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.500.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 225.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 332.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 439.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 546.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 653.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 760.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 869.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 978.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.087.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.200.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.313.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.426.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 113.000.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.543.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 117.000.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.660.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 117.000.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.777.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 117.000.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.897.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 120.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.017.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 120.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.137.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 120.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 2.259.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 122.000.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 2.381.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 122.000.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 2.503.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 122.000.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.625.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 122.000.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.747.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 122.000.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.869.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 122.000.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.989.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 120.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3.109.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 120.000.00
sep-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3.229.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 120.000.00
oct-17	0.00	0.00	-			\$ 3.229.250.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.229.250
DEUDA TOTAL	\$ 8.229.250

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$8.229.250.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

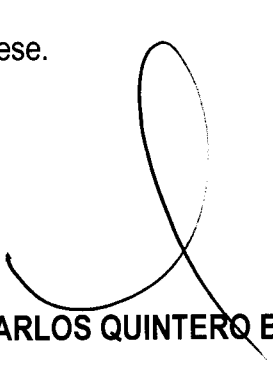
Fecha: 27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARÍA

RAD. 035 2017 00183 00
AUTO No. 7992
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 91/97) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$83.735.139.00 M/CTE.**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Cali
27 OCT 2017

RAD. 028 2009 01233 00
AUTO No. 7988
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 373 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que toma el valor del “excedente de capital por actualización de la UVR” siendo contrario a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P., y a lo ordenado en el auto mandamiento de pago. (Fl. 41/41)

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

	(Total Uvr)		(vr. Uvr (15-08-2017)		(Pesos)
CAPITAL	185.572,2802	*	251,7650	=	\$ 46.720.605,12 16,50% E.A
	(Capital en pesos)		(Tasa de mora)		(Días en mora)
	\$ 46.720.605,12	*	0,03%	*	711
INTERESES				=	\$ 10.330.907
CAPITAL	\$ 46.720.605,12				
INTERESES APROB. 07-10-2009 al 03-09-2015 FL. 254253	\$ 27.871.672				
INTERESES MORAT. 04-09-2015 AL 15-08-2017	\$ 10.330.907				
ABONO POR ADJUDICACION EN REMATE	\$ 25.000.000				
TOTAL OBLIGACION	\$ 59.923.184				

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$59.923.184.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA

RAD. 015 2017 00200 00
AUTO No. 7990
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 27 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentran ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y a lo ordenado en el auto mandamiento de pago (Fl. 10 C.2).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR	\$ 9.500.000,00										

TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO	02-ago-16										
DIAS	28										
TASA EFECTIVA	32,01										
FECHA DE CORTE	30-sep-17										
DIAS	0										
TASA EFECTIVA	32,97										
TIEMPO DE MORA	418										

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 429.780.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 222.300.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 657.780.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 228.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 886.780.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 228.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.113.780.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 228.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.345.580.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 231.800.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.577.380.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 231.800.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.809.180.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 231.800.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.040.980.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 231.800.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.272.780.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 231.800.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.504.580.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 228.000.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.732.580.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 228.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.960.580.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 228.000.00
sep-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3.188.580.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 228.000.00
oct-17	0.00	0.00	-			\$ 3.188.580.00	\$ 0.00	\$ 9.500.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL											
SALDO CAPITAL	\$ 9.500.000										
SALDO INTERESES	\$ 3.188.580										
DEUDA TOTAL	\$ 12.688.580										

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$12.688.580.00

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
 El Juez,



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 27 OCT 2017
 MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
 S1
 Secretaria

RAD. 023 2015 00630 00
AUTO No. 7981
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 124/126 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$2.197.679.39 M/CTE.**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 011 2010 00753 00

AUTO No. 7980

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 68 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$4.405.015.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

27 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA

RAD. 027 1997 01030 00

AUTO No. 7979

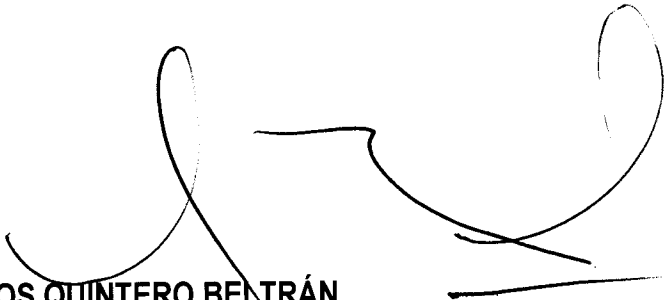
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito de la demanda principal y acumulada presentada por la parte demandante (Fl. 93 a 97 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$73.482.088 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

27 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

*Secretaría de Ejecución
Cali, 27 de Octubre de 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA*

RAD. 030 2015 00441 00
AUTO No. 7960
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a analizar la solicitud de la parte ejecutante, la misma se pone en conocimiento de su apoderada judicial. Ejecutoriada la presente decisión pase a despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 035 2013 00727 00

AUTO No. 7967

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.017

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00819 00

AUTO No. 7997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud precedente del Juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, DE MANERA INMEDIATA Expídase la Certificación actual del presente proceso, conforme a lo solicitado por el Juzgado QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

27 OCT 2017
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Mano de Luis Carlos Quintero Beltrán
SECRETARÍA

RAD. 010 2009 00055 00
AUTO No. 7969
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agrega a los autos para que obre y conste el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible ubicar bienes de propiedad de la demandada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 005 2015 01352 00

AUTO No. 7977

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE

Agregar a los autos para que obren y consten los oficios No. URL. 419692 y URL. 419690 del 12 de octubre de 2.017, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que levantó la medida de embargo, secuestro y decomiso sobre el vehículo de placas MHR602. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 022 2016 00182 00

AUTO No. 7959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-3350 de fecha 14 de septiembre de 2.017 procedente del pagador de INCOPAC S.A.

Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Mesa de Partes
SECRETARIA

RAD. 004 2013 00380 00

AUTO No. 7965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.017

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 021 2014 01037 00

AUTO No. 7962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-2338 del 30 de junio de 2.017 procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Educación, a través del cual que realizará las consignaciones por concepto de embargo a la cuenta de este despacho. Pangase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría de Educación
Secretaria

RAD. 008 2010 00012 00

AUTO No. 7968

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.017

En atención a al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **COOMEVA EPS** a fin de que informe el nombre de la entidad para la cual labora el demandado **JOSE BENHUR FLOREZ ARIAS**, al igual que la dirección y el teléfono de la entidad, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 #4 y 78 # 10 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

57

RAD. 007 2012 00683 00

AUTO No. 7935

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte Demandada **YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES**, por medio del cual informa del pago³ en su nombre de la obligación y sus valores accesorios, pago realizado con conocimiento y autorización de los demandados **MELBA MARIA PALACIOS** y **LUÍS ALFONSO DELGADO GUTIÉRREZ** por lo que solicita la subrogación en los derechos del acreedor, y ser tenida en cuenta como nueva parte demandante en la ejecución.

Por lo anterior y como quiera que no se cumplen las formalidades del artículo 1625⁴, 1668⁵ del Código Civil y artículo 461 del C.G.P., toda vez que el pago de **\$16.019.983.00** no cumple con lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2.012 (Fl. 22 C.1) en la que ordenó a los demandados **MELBA MARIA PALACIOS** y **LUÍS ALFONSO DELGADO GUTIÉRREZ** pagar a la parte demandante **CESAR IVÁN ZULUAGA OROZCO** los cánones de arrendamiento desde noviembre de 2009 a abril de 2010 con los intereses moratorios desde el mes que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, la cual se encuentra liquidada y aprobada al **30 junio de 2.015** por **\$15.438.119.00** (Fl.147C.1) y las costas (Fl.134 C.2) por valor de **\$500.000.00** m/cte.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- PONGASE en conocimiento a las partes el pago de **\$16.019.983.00** realizado por la apoderada de la parte Demandada la abogada **YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES**, con conocimiento y autorización de la demandada **MELBA MARIA PALACIOS**.

2.- NEGAR la SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR a favor de la abogada **YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES** como quiera que no se cumplen las formalidades del artículo 1625, 1668 del Código Civil y artículo 461 del C.G.P.

³ Artículo 1630 Código Civil. Pago por Terceros. Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor.

Pero si la obligación es de hacer, y si para la obra de que se trata se ha tomado en consideración la aptitud o talento del deudor, no podrá ejecutarse la obra por otra persona contra la voluntad del acreedor. Subrayado y negrilla fuera del texto.

⁴ **ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>**. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales. Subrayado y negrilla fuera del texto.

⁵ **ARTICULO 1668. <SUBROGACION LEGAL>**. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

5o.) Del que paga una deuda ajena, consinténdolo expresa o tácitamente el deudor.

6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero. Subrayado y negrilla fuera del texto.

3.- **NEGAR** la suspensión de la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula 370-112522, como quiera que la misma no se llevó a cabo toda vez que la parte interesada no aportó el certificado de tradición del inmueble a rematar.

4.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora **CESAR IVÁN ZULUAGA OROZCO** a través de su apoderado judicial **JUAN CARLOS ARRUBLA GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **94.254.490** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1), del siguiente depósito judicial relacionados, así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469050002107398	6042968	CESAR IVAN	ZULUAGA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 16.019.983,00

Para un total abonar de **\$16.019.983.00** a la liquidación del crédito **\$15.438.119.00** y a las costas de **\$500.000.00** aprobadas.

5.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito en cumplimiento a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 03 de octubre de 2.012 (Fl. 22 C.1) en la que se ordenó a los demandados **MELBA MARIA PALACIOS** y **LUÍS ALFONSO DELGADO GUTIÉRREZ** a pagar a la parte demandante **CESAR IVÁN ZULUAGA OROZCO** el canon de arrendamiento desde noviembre de 2009 a abril de 2010 y los intereses moratorios desde el mes que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago de la obligación,

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Juzgado Segundo Ejecución Civil
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD 10-2007-00226-00

AUTO No. 8003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre 2017.

En atención a la solicitud precedente allegada por el apoderado de la parte demandante y de adjudicación del inmueble objeto de la demanda, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$1.250.000,00.**

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 12 de octubre de 2017, sobre: **"UN LOTE 7 MANZANA 45 URBANIZACIÓN "FLORALIA" 1 ETAPA, ZONA A, HOY CALLE 77 3BN 42 DE LA CIUDAD DE CALI, AREA (M2) 75, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, DEBIDAMENTE DETERMINADO EN EL PLANO DE PROTOCOLIZADO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 799 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1984 DE LA NOTARIA OCTAVA (8) DEL CIRCULO DE CALI, INMUEBLE CUYOS LINDEROS SON NORTE: CON EL LOTE No. 8 EN EXTENSIÓN DE 12.50 MTS: SUR: / CON EL LOTE No. 6 EN EXTENSIÓN DE 12.50 MTS; ORIENTE, CON ÉL LOTE No. 32 EN EXTENSIÓN DE 6.00 MTS; Y OCCIDENTE, :CON ÉL LOTE No. 32 EN EXTENSIÓN DE 6.00 MTS Y OCCIDENTE: CON LA CALLE 77 EN EXTENSIÓN DE 6.00 MTS.-". CONTENIDOS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL 03 DE JUNIO DEL 2004 (FL. 54). A SU TURNO, SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN, EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, FUE ADQUIRIDO POR LA DEMANDADA POR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°. 1799 DEL 23-05-2002 CORRIDA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-253195 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.**

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a HECTOR FABIO PLACIOS RAMOS C.C.#94.532.789, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$25.000.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-253195** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 12 de octubre de 2017, visible a folios 652, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 3 de junio de 2004 por el Juzgado 7° de Descongestión Judicial, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2017

SECRETARIO

Secretaría de Ejecución
Juzgado Segundo Ejecución Civil
Municipal
SECRETARIA